

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 13.939 · 2009

LEY 13.939

Boletín Oficial, 22 de enero de 2009 · 4 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 13.939

ARTÍCULO 1°. Modifícase el artículo 3° de

la Ley N

º 10.847, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 3.- El Ministerio de Salud, deberá incorporar a los planes de estudio de las distintas profesiones y/o técnicos de la salud que dicte, cursos de Reanimación Cardiorrespiratoria para su extensión a la comunidad, incluyendo la capacitación en el uso del Desfibrilador Automático Externo, con el propósito de salvar las vidas de personas en riesgo inminente de pérdida de vida".

ARTÍCULO 2°. Incorpóranse como incisos a) b) y c) del artículo 3° de

la Ley N

º 10.847, los siguientes:

"a) Las personas entrenadas en el uso del mencionado tratamiento, deberán estar habilitadas por el Ministerio de Salud, las que serán recertificadas cada 12 meses.

b) Créase un Registro Provincial dentro del ámbito del Ministerio de Salud, en el que se deberá inscribir toda institución, no de salud, que posea un desfibrilador automático externo con su respectivo personal capacitado y responsable.

c)

La Autoridad

de Aplicación deberá establecer las normas y mecanismos de control técnico sobre los desfibriladores utilizados y las características que los mismos deberán reunir, así como las normas de funcionamiento de uso."

ARTÍCULO 3°. El Poder Ejecutivo procederá a la reglamentación, dentro de los 30 días de promulgada la presente.

ARTÍCULO 4°. Comuníquese al Poder Ejecutivo



VEREDICTA LEYES

Ley 13.939. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).